

Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2020-0449-O

Quito, D.M., 02 de abril de 2020

Asunto: Solicitud Criterio Legal Procuraduría Metropolitana

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante oficio Nro. **GADDMQ-AZMS-2020-0768-O** de 30 de marzo de 2020, suscrito por la abogada Sandy Patricia Campaña Fierro, Administradora Zonal Manuela Sáenz, dirigido a esta Secretaría General, solicita se consulte a la Procuraduría Metropolitana la siguiente:

“Si los bienes públicos de dominio y uso público contemplados en el artículo 417 del COOTAD, tales como parques o plazas, ¿son susceptibles de ser declarados bienes mostrencos y por lo tanto susceptibles de ser incorporados al inventario municipal como bienes públicos de dominio privado?”

Base Legal:

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

La Carta Magna en su artículo 264, numeral 1, establece que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...)”*

El artículo 266 ibídem dispone: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias”*.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Los literales a) y d) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante, "COOTAD", establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”*

El artículo 323 del COOTAD dispone: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”*

El artículo 415 del COOTAD, establece que: *“Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos*

Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2020-0449-O

Quito, D.M., 02 de abril de 2020

sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.";

El artículo 417 *ibídem* dispone: "Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística."

El artículo 423 establece que: " Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad."

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El artículo 58.8. dispone: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos.

Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien."

Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público

El inciso segundo del artículo 57 determina: "Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación."

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo IV.6.170.- Bien mostrenco.- Son aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido, es decir todo aquel bien inmueble sobre el que no existe título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad, demostrado mediante el certificado respectivo conferido por dicha entidad.

El artículo IV.6.171.- Competencia.- La autoridad competente para declarar y regularizar un bien inmueble como bien mostrenco es el Concejo Metropolitano de Quito, una vez cumplido el procedimiento establecido en el presente Título.

Criterio legal

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que el inciso final del artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla la procedencia de realizar donaciones de bienes inmuebles entre entidades del sector público siempre que lleguen a un acuerdo, sin que para el efecto se requiera de insinuación judicial; y, que el inciso segundo del artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y

Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2020-0449-O

Quito, D.M., 02 de abril de 2020

Administración de Bienes del Sector Público, prevé que cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso de bienes sino donación, se considera que es legalmente procedente que los bienes públicos de dominio y uso público contemplados en el artículo 417 del COOTAD, sean declarados bienes mostrencos por el Concejo Metropolitano de Quito, y realice el cambio de categoría de bien municipal de dominio público a bien municipal de dominio privado, con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, entregue en donación varios inmuebles municipales al Ministerio de Gobierno para la construcciones de Nuevas Unidades de Policía Comunitaria.

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) de la Resolución de Alcaldía No. A 005 de 20 de mayo de 2019, solicito a usted señor Procurador Metropolitano se digno emitir su criterio legal sobre esta consulta.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Patricio Alejandro Ubidia Burbano
SECRETARIO GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Referencias:

- GADDMQ-AZMS-2020-0768-O

Anexos:

- DMGBI-2919-0383.pdf
- GADDMQ-DMGBI-2020-0607-O.pdf
- GADDMQ-PM-SAUOS-2020-p084-O.pdf
- GADDMQ-AZMS-DGC-2020-047-M.pdf

Copia:

Señora Abogada
Sandy Patricia Campaña Fierro
Administradora Zona Manuela Saenz

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: FAUSTO AMABLE PARDO AGUIRRE	fp	SGCTYPC-AL	2020-04-02	
Aprobado por: PATRICIO ALEJANDRO UBIDIA BURBANO	pau	SGCTYPC	2020-04-02	